



Palmira, Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Única Instancia

Providencia Sentencia No. 085
Proceso Liquidatorio - Sucesión
Herederos OSCAR HERNÁN PAZ CETINA
Causante ANA LUCIA FORERO DE CETINA
Radicación 76-520-41-89-001-2019-00750-00

Se halla a Despacho el proceso de sucesión instaurada por **OSCAR HERNÁN PAZ CETINA**, por medio de apoderada judicial, de quien en vida respondió al nombre de **ANA LUCIA FORERO DE CETINA**, para dictar el fallo que en derecho corresponda, conforme lo indica el artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede de la siguiente forma:

ANTECEDENTES:

El señor **OSCAR HERNÁN PAZ CETINA**, quién actúa como heredero en representación, inició el trámite sucesorio de la referencia para la liquidación de los bienes que pertenecieron a la causante **ANA LUCIA FORERO DE CETINA**, instaurando demanda de apertura del proceso de sucesión, denunciando como bienes relictos el siguiente:

Partida Única. – El 100% de “Un derecho de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$122.800) M/CTE, tomados de un avalúo de doscientos veinte mil pesos (\$220.000) M./cte., que, en la diligencia de inventario y avalúos se le dio a un lote de terreno, distinguido con el No. 17, de la manzana “C” de la urbanización Caicelandia Fátima, en esta ciudad de Palmira, según el plano de loteo protocolizado por escritura pública No. 2610 de noviembre 27 de 1963, de la Notaría Primera de Palmira, que figura en el catastro urbano con el No. 184012 con un área de 84 metros cuadrados junto con la casa de habitación de dos plantas edificada con todos sus componentes y anexidades, cuya nomenclatura es carrera 5° No. 23 – 23, que consta de sala, comedor, cocina, cuarto de servicios sanitarios, patio interior y lavadero, en la planta baja, y tres alcobas en la planta alta, todo con sus instalaciones propias para el agua y luz eléctrica; con área construida de 76.90 metros cuadrados aproximadamente. El inmueble está delimitado de la siguiente manera: NORTE: lote dieciocho (18) manzana “C” pared medianera longitud catorce (14) m.l., SUR: lote dieciséis (16), manzana “C” pared

medianera longitud catorce (14) m.l., ORIENTE: cra. 5 A longitud seis (6) m.l., y OCCIDENTE: lote tres (3) manzana "C" longitud seis (6) m.l., pared medianera.

El inmueble corresponde al número de matrícula inmobiliaria 378-39930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), fue adquirido mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira (v), la cual fue protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Palmira (v) mediante escritura pública No. 249 del 05 de marzo de 1985.

Igualmente se adjuntan los requisitos necesarios como pruebas para el respectivo trámite del proceso sucesorio.

El Juzgado procede previa las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

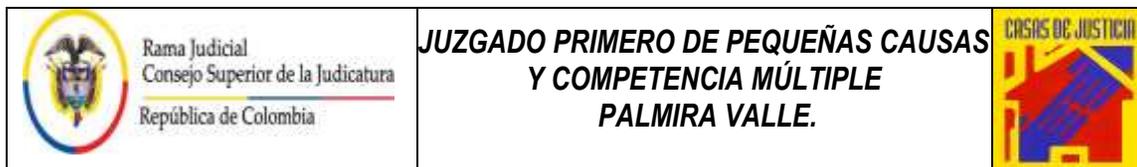
Cumplidos los requisitos consagrados en los artículos 489, 490 y 509 de la misma obra, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de las partes, el trabajo de adjudicación y del derecho sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **378-39930** que le perteneció a la causante **ANA LUCIA FORERO DE CETINA (C.C. 29.637.565)**, y que fuere elaborado por el Partidor designado dentro del presente trámite sucesoral. El patrimonio será asignado en una única hijuela, como se relaciona a continuación.

Hijuela única. - Se adjudicará a **OSCAR HERNÁN PAZ CETINA (C.C. 94.307.670)**, en calidad de heredero –por representación- de la causante, por concepto de herencia por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$25.676.364)**, que corresponde al 100% del derecho sobre el bien inmueble relacionado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Inscríbase el trabajo de adjudicación de esta sentencia en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v).



Tercero: Protocolícese el expediente en una de las notarías de esta ciudad.

Cuarto: Expedir copias del trabajo de adjudicación y de este falló para los efectos de acreditar la propiedad del bien objeto de esta sucesión.

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780d6904f1034cfa0131ff9dc1f59581c3c33b160a37143cb5ab3d4c8f02080b

Documento generado en 08/06/2021 08:46:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**